

## **ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 321-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el arto. 15 del Decreto No. 102- 2002, Decreto de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación Económica Social,

### **ACUERDA**

#### **Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES)**

#### **Capítulo I Objeto y Organización**

**Arto. 1** El presente Acuerdo establece las disposiciones y procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 102-2002, Decreto de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación Económica Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 11 de noviembre de 2002, que en adelante se denominará el Consejo.

**Arto. 2** El Consejo estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Plenario;
2. La Junta de Directores;
3. Las Comisiones de Trabajo;
4. La Secretaría Ejecutiva.

#### **Capítulo II De los Miembros**

**Arto. 3** Los miembros del Consejo serán nombrados anualmente por el Presidente de la República y de conformidad con los artos. 2 y 3 del Decreto No. 102-2002 serán representantes de Organizaciones o miembros a título personal.

**Arto. 4** El Plenario, con el propósito de escuchar criterios sobre temas específicos que estén en debate, podrá invitar a otras personas, representantes de instituciones u organismos del Estado y de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente.

**Arto. 5** Cada miembro propietario del Consejo tendrá un suplente designado de la misma manera que su titular, quien llenará su vacante en caso de ausencia temporal o permanente. El Propietario acreditará al Suplente notificando al Secretario Ejecutivo de previo por escrito. Los Suplentes, cuando asuma el propietario, podrán actuar en calidad de observadores, con voz pero sin derecho a voto.

**Arto 6** Los miembros del Consejo concluirán su representación el día del Acto de Cierre del período de sesiones. Las organizaciones que integran el Consejo deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva con treinta días de anticipación a la fecha de finalización de sesiones del Consejo, sus respectivas ternas de candidatos a miembros propietarios y suplentes, con el objeto de ser sometidas a la consideración del Presidente de la República, para su correspondiente nombramiento.

**Arto. 7** En caso que el Presidente de la República no emita oportunamente el Acuerdo de nombramiento de los representantes ante el CONPES, continuarán en sus cargos interinamente los miembros a quienes se les haya vencido el período.

**Arto. 8** Las organizaciones acreditadas tienen derecho a solicitar en cualquier tiempo la sustitución de sus representantes y proponer nuevas ternas al Presidente de la República. En caso de producirse ausencia permanente de alguno de los miembros, el Secretario Ejecutivo del Consejo solicitará a la organización respectiva la presentación de la terna correspondiente para el nombramiento del miembro que se requiera.

**Arto 9** La Junta de Directores podrá, suspender a cualquiera de los miembros del Consejo, cuando éste incurriera en alguna de las causales siguientes:

1. Ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas del Plenario del Consejo;
2. Renuncia;
3. Por notoria negligencia en el ejercicio de sus funciones, estado de ebriedad, escándalo, por amenazar o irrespetar a miembros del Consejo o cualquier otra conducta que impida el buen desarrollo del mismo. La suspensión se notificará

a través del Secretario Ejecutivo, quien propondrá al Presidente de la República la cancelación del nombramiento.

**Arto. 10** Cuando un representante miembro del Consejo sea separado de sus funciones al tenor del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo solicitará a la organización correspondiente la presentación de la terna para sustituirlo.

**Arto. 11** Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

1. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo;
2. Asistir con puntualidad y regularidad a las reuniones del Consejo;
3. Participar en las Comisiones de Trabajo del Consejo;
4. Representar al Consejo en actividades nacionales e internacionales de organismos de la misma naturaleza, previa autorización de la Junta de Directores;
5. Solicitar y obtener a través del Secretario Ejecutivo copias certificadas de las Actas de las sesiones del Consejo.

### **Capítulo III Del Plenario**

**Arto. 12** El Plenario es la máxima instancia de decisión del Consejo, sus sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo, quien designará previamente en caso de ausencia al Secretario Adjunto o a un miembro de la Junta de Directores.

**Arto. 13** En el caso de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, ésta deberá solicitarse por escrito al Secretario Ejecutivo por al menos un tercio de los miembros que lo integran, con expresión de motivos y plena justificación de los temas a tratar. El Secretario Ejecutivo someterá la solicitud a la Junta de Directores, la que debe responder a más tardar setenta y dos horas después de efectuada la solicitud.

**Arto. 14** El Secretario Ejecutivo hará la convocatoria a las sesiones del Consejo, comunicando el lugar, objeto y motivo de la misma, y la enviará a sus miembros con quince días de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de antelación para las extraordinarias. Habrá quórum en la primera convocatoria del Consejo, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, el que quedará establecido al inicio de las sesiones. De no presentarse el mínimo indicado, el Secretario Ejecutivo

efectuará una segunda convocatoria el mismo día una hora después de la primera, en este caso el quórum se constituirá con los miembros presentes.

**Arto. 15** Las decisiones del Consejo se tomarán de preferencia por consenso y en su defecto por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando haya discrepancia, éstas podrán razonarse. Las decisiones del Consejo serán enviadas por escrito para consideración del Presidente de la República, incluidas las de minoría, pudiéndolas hacer públicas una vez que el Presidente de la República las haya recibido.

**Arto. 16** El Plenario deberá elaborar su propia Normativa Interna de Funcionamiento, en un plazo no mayor de noventa días después de integrado.

#### **Capítulo IV** **De las Comisiones de Trabajo**

**Arto. 17** Las Comisiones de Trabajo permanentes y especiales del Consejo serán integradas por el Secretario Ejecutivo, previa solicitud de preferencia a cada uno de los miembros. Las Comisiones podrán realizar consultas y aconsejarse por miembros de las organizaciones que componen el Consejo, por otras Comisiones Nacionales y por Consejos Consultivos Sectoriales, creados por legislación específica, y también por personas nacionales o extranjeras, que a criterio del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Calificación profesional.
- b) Experiencia en el campo donde ejercerá su actividad.
- c) Otros criterios que considere necesarios el Consejo.

**Arto. 18** Las Comisiones de Trabajo sesionarán al menos una vez al mes, deberán elaborar informes, planes, programas y proyectos sobre aspectos específicos del desarrollo nacional, bajo la dirección y supervisión del Secretario Ejecutivo del Consejo. También podrán evacuar consultas que les formule el Presidente de la República sobre temas específicos.

**Arto. 19** En todos los casos, las Comisiones deberán elegir un Coordinador y un Secretario de entre sus miembros al inicio del período de sesiones correspondiente.

**Arto. 20** Cada Comisión está en la obligación de elaborar su propia Normativa Interna, para lo cual pueden solicitar la asesoría necesaria a la Secretaría Ejecutiva.

## **Capítulo V**

### **De la Junta de Directores**

**Arto. 21** La Junta de Directores es un órgano del Consejo cuya función es apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación de las actividades del Consejo.

**Arto. 22** Son funciones de la Junta de Directores las siguientes:

1. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la conducción del Consejo;
2. Establecer el orden del día de las sesiones del Consejo;
3. Distribuir las consultas del Presidente de la República entre las comisiones, según corresponda;
4. Fijar el plazo de entrega de los proyectos de recomendaciones, informes o consultas;
5. Dar seguimiento a las consultas que solicite al Consejo el Presidente de la República y a las recomendaciones que emanen de aquél;
6. Determinar los temas que el Consejo tratará por iniciativa propia y aprobar los que sugieran las comisiones;
7. Conocer de las solicitudes de reforma al Reglamento Interno del Consejo y elaborar propuestas de reforma para conocimiento del Plenario y aprobación del Presidente de la República;
8. Conocer y aprobar la suscripción de Convenios de Cooperación con gobiernos y organismos multilaterales, propuestos por el Secretario Ejecutivo.
9. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria del Consejo y presentar al Plenario un informe anual;
10. Recomendar la política de reembolso de gastos y viáticos a los miembros del Consejo;
11. Evacuar consultas de urgencia al Presidente de la República Ad-Referéndum del Plenario, de acuerdo al artículo 30 del presente Reglamento.
12. Prorrogar y convocar los períodos de sesiones del Consejo.
13. Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República, el Plenario o el presente Reglamento.

## **Capítulo VI**

### **Del Representante del Presidente de la República**

**Arto. 23** El vínculo de comunicación entre el Presidente de la República y el Consejo será el Secretario Ejecutivo, quien actuará como delegado del Presidente y presentará al Consejo, en nombre de éste, las consultas que

formule. Son funciones del Representante del Presidente de la República ante el Consejo las siguientes:

- a) Representar al Presidente de la República ante el Consejo;
- b) Servir de oficial de enlace entre el Presidente de la República, su Gabinete y el Consejo;
- c) Presentar a la Junta de Directores las consultas que formule al Consejo el Presidente de la República;
- d) Integrar la Junta de Directores del Consejo.
- e) Coordinar la comparecencia de Ministros, Presidentes de Entes Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados y de otros funcionarios del Estado, cuando el Plenario o las Comisiones lo soliciten.

## **Capítulo VII** **Del Secretario Ejecutivo**

**Arto. 24** El Secretario Ejecutivo es el coordinador del Consejo y su función primordial es dirigir, administrar y coordinar todas las tareas del Consejo.

**Arto. 25** La Secretaría Ejecutiva proveerá a la Junta de Directores, para el cumplimiento de sus funciones, la asesoría técnica y jurídica necesaria.

**Arto. 26** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de la Junta de Directores.
2. Guiar y dar seguimiento a la elaboración de informes de actividades, planes de trabajo, programas y proyectos del Consejo.
3. Representar al Consejo en el ámbito nacional e internacional y suscribir convenios de cooperación con gobiernos y organismos multilaterales, previa aprobación de la Junta de Directores y/o del Presidente de la República.
4. Consultar a la Junta de Directores y dirigir el equipo de asistencia técnica y administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo.
5. Crear y desarrollar el área de comunicación social y publicaciones del Consejo.
6. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta de Directores y librar las certificaciones correspondientes.

**Arto. 27** Corresponde al Secretario Ejecutivo, en colaboración con la Junta de Directores, la elaboración de propuestas, planes, programas, proyectos y presupuestos que deban ser presentados a la consideración del Consejo, así

como la atribución de preparar el Informe o Memoria que se someterá a la consideración del Presidente de la República.

**Arto. 28** El período del Secretario Ejecutivo será de dos años, el que puede ser renovado.

**Arto. 29** El Secretario Ejecutivo ejerce la representación legal del Consejo y tiene las facultades administrativas siguientes:

1. Dirigir y coordinar al personal que brinde apoyo al Consejo, así como a las Comisiones de Trabajo y otros grupos especiales o ad hoc que se formen.
2. Atender y ser el principal funcionario responsable en la conducción inmediata de los asuntos organizativos, operativos, de personal, administrativos, gerenciales y financieros del Consejo, preparando los presupuestos e informes correspondientes.
3. Recibir Informes y solicitudes de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
4. Crear las direcciones administrativas que se requieran.
5. Facilitar el apoyo que el Consejo requiera, tanto por parte del sector público o privado para sus deliberaciones.
6. Poner en marcha la estrategia a que se refiere el Arto. 22 del presente Acuerdo, a fin de obtener los recursos internos y externos aprobados por el Presidente de la República y apoyar a la instancia pertinente a la gestión de dichos recursos.
7. Elaborar los términos de referencia de las consultorías que se tengan que contratar para efectos de apoyar las labores del Consejo.
8. Establecer relaciones de cooperación con otros organismos nacionales, regionales, bilaterales y multilaterales de la misma índole.
9. Dar seguimiento a las asesorías y consultas que solicite al Consejo el Presidente de la República y a las recomendaciones que emanen de aquél. Así mismo dará seguimiento a las gestiones de los recursos necesarios para su elaboración.
10. Girar con la firma autorizada del Contador General del Consejo, contra la Cuenta Corriente Bancaria que se le confíe para efectuar los pagos del giro corriente de los asuntos de la entidad;
11. Celebrar y firmar los Contratos convenientes para el normal desenvolvimiento de los asuntos del Consejo.
12. Contratar y dirigir las Consultorías.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones Finales**

**Arto. 30** La Junta de Directores y las Comisiones de trabajo podrán evacuar consultas del Presidente de la República sobre temas específicos que él considere de urgencia, suscribiéndolas en nombre de la Junta de Directores o de la Comisión de trabajo respectiva. Estas recomendaciones serán emitidas Ad-Referéndum del Plenario y únicamente podrán ser publicadas en los medios de comunicación con su debida autorización.

**Arto. 31** El Consejo podrá, en cualquier tiempo, solicitar el apoyo o el concurso de las Comisiones Nacionales y/o de los Consejos Consultivos Sectoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Arto. 32** El Consejo contará con una Partida Anual del Presupuesto General de la República asignado por la Presidencia de la República, sin perjuicio de otros aportes procedentes de fuentes locales y/o internacionales.

**Arto. 33** El Consejo podrá disponer del apoyo de un grupo de consultores internos y externos integrado por personalidades destacadas en las diferentes áreas que se requieran.

**Arto. 34** Se deroga el Acuerdo Presidencial 434-99 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 239 del 15 de Diciembre de 1999.

**Arto. 35** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.